

**ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE DIRECTOR EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE SEAN DE LA TITULARIDAD DE ESTE DEPARTAMENTO, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE DICHO CARGO.**

---

El Decreto 112/2011, de 11 de mayo, por el que se regulan los Centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias dedica la Sección primera de su Capítulo tercero a la regulación de los órganos de gobierno de estos centros. En particular, su artículo 16 previene que la dirección de los Centros Integrados de formación profesional de titularidad pública será provista por el procedimiento de libre designación conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad y previa consulta a los órganos colegiados de participación del centro. En el caso de los Centros integrados de titularidad de la Consejería competente en materia de educación, el nombramiento se efectuará entre el funcionariado público docente.

El período de mandato de estos directores será de cuatro años, pudiendo renovarse el mismo por períodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos, mediante el procedimiento que se establezca.

La persona titular de la dirección podrá ser cesada cuando concurra alguno de los supuestos tasados en el apartado 3 del mencionado artículo 16.

Mediante Decreto 92/2013, de 1 de agosto, se procedió a la creación de determinados centros integrados de Formación Profesional por transformación de Institutos de Enseñanza Secundaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Dispongo Decimosegundo del mismo establece que la elección de la persona titular de la dirección y de los demás órganos unipersonales de los centros integrados de formación profesional creados se efectuará antes de la finalización del curso escolar 2013/2014, en la forma que se determina por el Decreto 112/2011, de 11 de mayo. En tanto no se produzca dicha elección, conformarán el equipo directivo de los centros integrados de formación profesional que se crean las personas que venían realizando funciones análogas en los institutos de educación secundaria transformados. Por otra parte, los consejos sociales de los centros integrados de formación profesional se constituirán antes de la finalización del curso 2013/2014.

De lo hasta aquí expuesto se desprende la necesidad de proceder a regular el procedimiento de provisión de la dirección de los centros integrados de formación profesional en Canarias, tanto de los actualmente existentes, para los cuales dicha necesidad deviene urgente al cesar sus equipos directivos en el presente curso escolar, como de los que eventualmente puedan ser creados en el futuro. Dicha regulación deberá respetar las exigencias tanto de orden procedimental (procedimiento de libre designación) como relacionadas con la adscripción de los funcionarios que desempeñen la dirección de centros integrados de formación profesional dependientes de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad. Por lo demás, y como resulta inexcusable, el procedimiento que se establezca deberá respetar los principios de mérito, capacidad y publicidad.



ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE DIRECTOR EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE SEAN DE LA TITULARIDAD DE ESTE DEPARTAMENTO, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE DICHO CARGO.

---

Por otra parte, la posibilidad, establecida en el propio Decreto 112/2011, de 11 de mayo, de renovar en sus puestos a los directores cuyo mandato de cuatro años vaya a expirar, previa la evaluación positiva del trabajo desarrollado y mediante el procedimiento que se establezca, hace necesario regular, siquiera sea sumariamente, el procedimiento de evaluación del desempeño del cargo de director de centro integrado de formación profesional.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en virtud de los artículos 32, letra c), 37 y demás previsiones de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y tras las negociaciones con las organizaciones sindicales más representativas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a iniciativa de la Dirección General de Personal y a propuesta de la Viceconsejera de Educación,

#### **DISPONGO:**

##### **Artículo 1. Procedimiento para el nombramiento de director de centro integrado de formación profesional.**

El procedimiento para proveer el puesto de director en los centros integrados de formación profesional será el de libre designación.

##### **Artículo 2. Competencia para el nombramiento o cese del director de un centro integrado de formación profesional.**

El órgano competente para el nombramiento o cese de los directores de centros integrados de formación profesional será el Director General de Personal.

##### **Artículo 3. Convocatorias.**

Siempre que se produzca el cese de un director o que, en virtud de la duración de su mandato, se prevea que en el próximo curso escolar quedará vacante la dirección de un centro integrado de formación profesional, por la Dirección General de Personal se procederá a efectuar convocatoria para su cobertura, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.



ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE DIRECTOR EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE SEAN DE LA TITULARIDAD DE ESTE DEPARTAMENTO, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE DICHO CARGO.

---

La resolución de convocatoria deberá especificar:

- El código y nombre del centro cuya dirección se pretende proveer.
- Las enseñanzas que en el mismo se imparten.
- El o los Cuerpos y Especialidades docentes de las que ha de ser titular el aspirante para poder participar en el procedimiento.
- El plazo de presentación de solicitudes de participación, que será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

#### **Artículo 4. Solicitudes.**

Quien desee participar en el procedimiento de provisión, mediante el sistema de libre designación, del cargo de Director de un centro integrado de formación profesional, deberá dirigir su solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- Un proyecto de dirección ajustado a las características específicas del centro integrado a cuya dirección concurre y, en su caso, al Plan de actuaciones que se encuentre vigente.
- Un currículum profesional documentado, en el que por el participante se pongan de manifiesto aquellas actividades profesionales o formativas en las que haya participado y que tengan una especial relación con la dirección de centros docentes, con la gestión económico financiera, y con la formación profesional.



ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE DIRECTOR EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE SEAN DE LA TITULARIDAD DE ESTE DEPARTAMENTO, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE DICHO CARGO.

---

#### **Artículo 5. Instrucción del procedimiento e informes.**

Recibidas por la Dirección General de Personal las solicitudes de participación, por este órgano se procederá a remitir copia de las mismas y de la documentación anexa, al Consejo Social y al Claustro de profesores, a fin de que informen sobre dichas solicitudes en el plazo de diez días hábiles. Dicho plazo podrá ser reducido a cinco días hábiles en caso de que se declare la urgencia de la provisión en la convocatoria.

Del mismo modo, la Dirección General de Personal recabará informe, con el mismo plazo, de la Dirección General de Formación profesional y de Educación de Adultos.

Por lo demás, la Dirección General de Personal podrá emprender las averiguaciones que considere necesarias y recabar los informes complementarios que estime necesarios, en orden a la mejor resolución del procedimiento.

#### **Artículo 6. Resolución.**

Una vez recabados todos los informes preceptivos y los complementarios que se haya considerado oportuno recabar, o bien expirado el plazo para su emisión sin que por la Dirección General de Personal se haya recibido el informe correspondiente, este mismo órgano procederá a designar a uno de los candidatos que han formulado solicitud para su nombramiento como Director del centro integrado de formación profesional objeto de la convocatoria, o bien declarará desierto el procedimiento.

#### **Artículo 7. Evaluación del desempeño del cargo de director de un centro integrado de formación profesional.**

Quienes estando en ejercicio del cargo de director de un centro integrado de formación profesional lleguen al último curso de su período de mandato y deseen renovar su mandato por cuatro años más, deberán solicitarlo a la Dirección General de Personal, acompañando a su solicitud una memoria descriptiva del trabajo desarrollado desde que tomaron posesión del cargo hasta el momento en que solicitan dicha renovación.

Esta solicitud deberá cursarse con anterioridad al 1 de mayo del último curso del período de mandato.



ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DEL PUESTO DE DIRECTOR EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE SEAN DE LA TITULARIDAD DE ESTE DEPARTAMENTO, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE DICHO CARGO.

---

Por la Dirección General de Personal se solicitará a la Inspección Educativa que evalúe el desempeño del cargo de director por el solicitante, y se recabará informe de de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, antes de decidir sobre la renovación del mandato. Dichos informes deberán expresar si la valoración es positiva o negativa. La evaluación efectuada por la Inspección educativa se atenderá a los indicadores que establezca la Dirección General de Personal.

La Dirección General de Personal autorizará la renovación del mandato a la vista de los informes emitidos, debiendo motivar expresamente su resolución desestimatoria en el caso de que la misma se separe de la valoración propuesta por la Inspección Educativa y por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.

**Disposición Final Primera.- Desarrollo de esta Orden.**

Mediante Resolución de la Dirección General de Personal, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos se procederá a desarrollar en cuanto sea preciso las disposiciones contenidas en esta Orden.

**Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.